



**EXCLUYE EXIGENCIA DE FRECUENCIAS PARA LOS SERVICIOS EN PERIODOS QUE INDICA, POR EXISTENCIA DE EVENTOS DE NATURALEZA EXCEPCIONAL A LA OPERACIÓN DE LA UNIDAD DE NEGOCIO PA\_ASCENDAL, DE LA ZONA EXTREMA DE LA CIUDAD DE PUNTA ARENAS.**

**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley N° 18.696, Ley N° 19.040; Ley N° 18.059; Ley Orgánica N° 18.575, Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley N° 20.696; el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Decreto Supremo N°4/2010 de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda; la Resolución Exenta N° 2876, del 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Decreto N° 43, del 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones Exentas N° 738/2020 DTPR, de fecha 16 de diciembre del 2020, y N° 757/2020 DTPR, de fecha 23 de diciembre del 2020, ambas de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena; la publicación del diario El Pingüino de fecha 15 de abril del 2021; la Resolución N° 7, de 2019, y N° 16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, con fecha 19 de junio del 2020 se suscribió el Contrato para el otorgamiento de subsidio a la prestación de servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros en la ciudad de Punta Arenas, en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante el Ministerio, y la empresa Ascendal Punta Arenas SpA, R.U.T N° 77.148.374-7, en adelante el Operador, el cual fue aprobado mediante el Decreto N° 43, de 2020.

**2.** Que, mediante el OF. ORD N° 522, señalado en los Vistos, se le informo al Operador que los servicios dispuestos en el Contrato deben dar inicio el 01 de octubre del 2020.

**3.** Que, la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, determinó el programa operacional estival y estableció puntos de control del mismo programa operacional, mediante la Resolución Exenta N° 738, señalada en los Vistos, cuya fecha de aplicación es a partir del 01 de enero del 2021 y hasta el 28 de febrero del 2021.

**4.** Que, adicionalmente para el periodo estival se procedió a modificar las pasadas programadas de todos los servicios mediante la Resolución Exenta N° 757 señalada en los Vistos.

**5.** Que, en la Cláusula Décimo Primera, numeral 11.4.4 del Contrato señalado en el Considerando 1, se indica que "...existen otros eventos, de naturaleza excepcional, cuyo impacto sobre la operación es mayor y que exigen la adopción de medidas extraordinarias, las que no necesariamente permiten superar el



problema, o incluso situaciones para las que no hay gestión posible en un lapso oportuno. Ejemplos de tales eventos son: manifestaciones sociales importantes, situaciones climáticas inusuales, accidentes que provocan una elevada congestión, entre otros. Cuando estos eventos excepcionales ocurren, los indicadores de cumplimiento se ven afectados de manera negativa, sin reflejar apropiadamente la disposición y esfuerzo del Operador de Transporte por proveer el servicio acordado."

Así para abordar estos eventos de naturaleza excepcional, en el mismo numeral se establece que *"...la Contraparte Técnica de la Subsecretaría de Transportes, establecerá a más tardar al inicio de los servicios, un procedimiento que (i) identifica tales eventos y (ii) los requisitos para excluir el período afectado del cálculo de los indicadores de cumplimiento, con el fin de reducir el efecto de dichos eventos en sus resultados."*

**6.** Que, la División de Transporte Público Regional estableció un procedimiento denominado "Manual para el Tratamiento de los Indicadores de Cumplimiento Ante Situaciones Exógenas a la Operación", en adelante el Manual, que se encuentra publicado en el link <http://www.dtpr.cl/PA/EventosExogenos>, el cual fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 2876, señalada en los Vistos.

**7.** Que, en la Cláusula Décimo Primera, numeral 11.4.4, punto 4) del contrato ya mencionado, se establece que *"Para acreditar la existencia de cada uno de los eventos extraordinarios de un muy alto impacto y/o extensión, que se regulan en el presente numeral, la Secretaría Regional respectivo deberá dictar una resolución fundada que identifique, al menos, el evento extraordinario, su impacto en la operación de transporte, extensión y los antecedentes que acreditaron su existencia. La Secretaría Regional no podrá excluir más de 72 periodos continuos para el mismo evento, a excepción que el término de esta exclusión sea dentro de un día inhábil, donde se podrá prolongar hasta el día hábil siguiente. En caso de que su extensión sea superior, a los plazos descritos, deberá ajustar el Programa de Operación conforme lo dispone el punto 5.3.5. del contrato."*

**8.** Que, a través del sistema SIGIS el operador de transporte reportó el día 15 de abril del 2021, un evento exógeno, informando que el día 14 de abril del 2021, producto del incendio de un automóvil que se encontraba estacionado dentro del recinto hospitalario ubicado en Av. los Flamencos N° 01364, entre el Hospital Clínico de Magallanes y el Centro de Rehabilitación, se ocasionó complicaciones de tránsito dentro del perímetro repercutiendo directamente en los tiempos de viajes en el sentido de regreso de los servicios. Se entrega como medio de verificación la publicación del diario El Pingüino de fecha 15 de abril del 2021

**9.** Que, los eventos aludidos en el Considerando anterior, se enmarcan dentro de aquellos que el Manual de Tratamiento de los Indicadores de Cumplimiento Ante Situaciones Exógenas de la Operación, el cual en su punto 3.2 reconoce como Evento Operacional Complejo No Planificable, las situaciones excepcionales que tienen un impacto elevado en un servicio o en el sistema de transporte de una duración tal que no permitan transmitir al Operador de Transporte de forma anticipada un cambio al Programa de Operación Vigente. A su vez, en el punto 4.2.4, se establece como tipo de evento No Planificable las alteraciones viales provocados por procedimientos policiales, judiciales, acción de bomberos, actos vandálicos u otros equivalentes.

**10.** Que los eventos señalados en el Considerando N° 8, provocó dificultad de circulación de los buses en su recorrido habitual en los servicios, sentidos y periodos que se señalan en la Tabla N° 1:



**Tabla N° 1: servicios, sentidos y periodos afectados el día 14 de abril del 2021**

<b>N° Solicitud</b>	<b>Servicio -Sentido</b>	<b>Día</b>	<b>Periodos Reportados</b>
87	9-R	14-04-2021	10-11
87	6V-R	14-04-2021	10-11
87	6-R	14-04-2021	10-11
87	1-R	14-04-2021	10-11

**11.** Que, en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores resulta necesario eliminar frecuencias en los períodos que se expone en la parte resolutive, lo que tendrá por efecto que el cálculo de los indicadores de frecuencias, regularidad y/o puntualidad se realizaran sin considerar dichos periodos.

**RESUELVO:**

**1. EXCLUYASE**, las frecuencias exigidas para el día 14 de abril de 2021, en los servicios indicados en la Tabla N° 1 del Considerando 10, correspondiente al para el Programa Operacional estacionalidad estival, para la Unidad de Negocio PA\_ASENDAL, según como se señala en el "Anexo N° 1: Detalle de Frecuencias Excluidas" de la presente Resolución.

**2. NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a don Marcelo Cornejo Godoy, representante legal de la empresa Ascendal Punta Arenas SpA, al correo electrónico [marcelo.cornejo@ascendalgroup.com](mailto:marcelo.cornejo@ascendalgroup.com) y [francisco.gatica@ascendalgroup.com](mailto:francisco.gatica@ascendalgroup.com).

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado electrónicamente al pie por Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

**Distribución:**

MARCELO CORNEJO (ASCENDAL)

FRANCISCO GATICA (ASCENDAL)

KARINA ANDREA LEIVA - COORDINADOR(A) REGIONAL TPR - COORDINACION REGIONAL TPR

KARINA GISELA ARELLANO - ANALISTA TPR - COORDINACION REGIONAL TPR

SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL MAGALLANES Y LA ANTARTICA CHILENA – OFICINA DE PARTES



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

244508

E53005/2021